

DOCUMENTO CONTRATO MAYOR - MEMORIA JUSTIFICATIVA: CONTRATO MAYOR.CONTRATO MAYOR - MEMORIA JUSTIFICATIVA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>6P20G-V0BEM-40CW9</b> Página 1 de 5	FIRMAS 1.- Medio Ambiente. Playas. Técnico de Playas y Residuos. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firma Documento 03/06/2024 14:07	ESTADO <b>FIRMADO</b> 03/06/2024 14:07



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ**  
ÁREA DE MEDIO AMBIENTE  
DELEGACIÓN DE PLAYAS

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO**

Con objeto de su incorporación como documentación preparatoria para la contratación del **SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE HAMACAS Y SOMBRILLAS PARA LAS PLAYAS DE CÁDIZ**, se reflejan en la presente memoria los siguientes detalles:

**CANON DE LICITACIÓN:**

Los precios base de licitación para cada una de las zonas sometidas a licitación, definidas en el PPPTT, son las que a continuación se indican:

Zona	Tipo de licitación
1	25.473,00 €
2	8.784,00 €
3	1.756,00 €
4	5.270,00 €
5	11.712,00 €
6	14.640,00 €

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

Las características y prestaciones a satisfacer por el contratista están perfectamente definidas técnicamente, no resultando posible introducir modificaciones de ningún tipo en las mismas ni variar los plazos de prestación del servicio, por lo que el único factor determinante de la adjudicación es el precio más bajo para cada lote, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145.3.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público

**PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO:**

Según interpreta esta área, en función de la naturaleza y las características del servicio que nos ocupa, no resulta necesario establecer un plazo de garantía para este contrato. Nos encontramos ante un servicio en si mismo, que una vez ejecutado y finalizado de conformidad con las prescripciones referidas en el pliego de prescripciones técnicas, no genera ningún tipo de obligación ni responsabilidad al prestatario del mismo, tal y como sucedería con la ejecución de obra civil o edificación (aparición de vicios ocultos, por ejemplo) o en el suministro de materiales o productos sometidos a la garantía del fabricante.

**CRITERIOS DE SOLVENCIA:**

Las empresas licitadoras han de disponer de medios organizativos, personales y materiales suficientes para desarrollar una ejecución adecuada del contrato.

Se requiere que la empresa licitadora cuente con un volumen anual de negocios (se tomará como referencia el mayor de los tres años concluidos anteriores a la fecha de presentación de las proposiciones), deberá ser, como mínimo igual al del valor estimado de los lotes para los cuales hay presentado la correspondiente propuesta.

**OBSERVACIONES:**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4000203 6P20G-V0BEM-40CW9-C52F9FD623F7EE2D29837D045D9A4E128A4A58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadanopenal/verificar/Documentos.do?pes\_cot=5&ent\_id=1&idoma=1

DOCUMENTO CONTRATO MAYOR - MEMORIA JUSTIFICATIVA: CONTRATO MAYOR.CONTRATO MAYOR - MEMORIA JUSTIFICATIVA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>6P20G-V0BEM-40CW9</b> Página 2 de 5	FIRMAS 1.- Medio Ambiente. Playas. Técnico de Playas y Residuos. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firma Documento 03/06/2024 14:07	ESTADO <b>FIRMADO</b> 03/06/2024 14:07



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
ÁREA DE MEDIO AMBIENTE  
DELEGACIÓN DE PLAYAS

**SUBCONTRATACIÓN:**

No se establecen tareas críticas de cara a la prestación del servicio, por lo que no se establecen límites a la subcontratación de los trabajos objeto de este contrato de servicios.

**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley 9/2017, se establece las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- **En materia de gestión medioambiental:** contar con un sistema de gestión medioambiental, en base a la norma UNE-EN ISO 14001:2015 u otra equivalente, debidamente certificado por entidad independiente acreditada por ENAC o su organismo equivalente en un país miembro de la UE y en vigor, en cuyo alcance figure de forma expresa "la actividad de alquiler de sombrillas y hamacas".
- **En materia de innovación y calidad:** contar con un sistema de gestión medioambiental, en base a la norma UNE-EN ISO 9001:2015 u otra equivalente, debidamente certificado por entidad independiente acreditada por ENAC o su organismo equivalente en un país miembro de la UE y en vigor, en cuyo alcance figure de forma expresa "la actividad de alquiler de sombrillas y hamacas".

Ambos certificados deberán permanecer en vigor durante toda la vigencia del contrato.

El Área de Medio Ambiente efectuará cuantas comprobaciones estime oportunas, para garantizar que los principios del compromiso referido se aplican al desempeño de las tareas objeto del servicio.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución, durante el primer año de contrato dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente de hasta el 10% del importe anual de adjudicación del contrato. En caso de reiterarse el incumplimiento de dicha condición, esta circunstancia podrá dar lugar a la resolución del contrato.

**PERÍODO DE EJECUCIÓN:**

El período de ejecución del contrato comprenderá las anualidades de 2024 a 2027, en concreto:

- En la anualidad de 2024, comprenderá desde la firma del contrato entre el Ayuntamiento y el adjudicatario, hasta la fecha del 31 de octubre
- En las anualidades de 2025, 2026 y 2027, desde la fecha del 1 de marzo al 31 de octubre.

**RÉGIMEN SANCIONADOR**

Se considerarán infracciones **muy graves**, las siguientes:

- Malas prácticas u omisiones que puedan generar daños severos a personas usuarias de las playas o al medioambiente
- La falsedad de la declaración de que la empresa oferente y/o subcontratista se compromete a la no realización de prácticas vinculadas al fraude y evasión fiscal, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en pleno de fecha de 28 de abril, punto 6º
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- El incumplimiento de la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores, conforme al convenio sectorial de aplicación.

**OBSERVACIONES:**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4000203.6P20G-V0BEM-40CW9.C52F9FD629F7EE2D29837D045D9AE128A4A58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadanorportal/verificar/Documentos.do?pes\_cot=5&ent\_id=1&idioma=1

DOCUMENTO CONTRATO MAYOR - MEMORIA JUSTIFICATIVA: CONTRATO MAYOR.CONTRATO MAYOR - MEMORIA JUSTIFICATIVA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>6P20G-V0BEM-40CW9</b> Página 3 de 5	FIRMAS 1.- Medio Ambiente. Playas. Técnico de Playas y Residuos. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firma Documento 03/06/2024 14:07	ESTADO <b>FIRMADO</b> 03/06/2024 14:07



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ**  
ÁREA DE MEDIO AMBIENTE  
DELEGACIÓN DE PLAYAS

- El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa general en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- El incumplimiento de las medidas a favor de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal.
- El incurrir en daños severos a las personas usuarias de las playas o al medio ambiente, atribuibles a prácticas inadecuadas u omisiones del personal a cargo del contratista.
- La recurrencia en el transcurso de un año de dos infracciones de carácter grave.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en los pliegos que regulan la prestación de este servicio.

Se considerarán infracciones **graves**:

- La no subsanación de las deficiencias detectadas durante el desarrollo de inspecciones por parte de los servicios municipales.
- El uso de mobiliario no homologado
- El inicio de la actividad sin la correspondiente autorización municipal.
- El incumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, a los efectos de la seguridad y la vigilancia de la salud de todos los trabajadores, no catalogado como muy grave, o leve
- La presencia de trabajadores que no se encuentran dados de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.
- La cesión del contrato a terceros sin la correspondiente autorización municipal.
- No presentar seguro de responsabilidad civil en vigor, adecuado para el desarrollo de la actividad.
- La obstrucción del ejercicio de inspección por parte de técnicos municipales
- Exceder la superficie máxima de concesión en dominio público, o bien el número de hamacas y sombrillas, en una zona adjudicada, en una cuantía igual o superior al 10%.
- La negativa a la subsanación de deficiencias en las materias referidas de este pliego, incluyendo la falta de limpieza de la zona de concesión, tanto en el período de permanencia de las hamacas y sombrillas, como tras el desmontaje de las mismas en cada anualidad.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en los pliegos de este contrato, cuando no constituyan falta muy grave o leve
- El incumplimiento de las prescripciones municipales sobre comunicación de las prestaciones.
- La recurrencia en el transcurso de un año de dos infracciones de carácter leve
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en los pliegos que regulan la prestación de este servicio.

Tendrán el carácter de infracciones **leves**:

- No llevar a cabo una correcta segregación de los residuos generados durante el desarrollo de su actividad.
- No contar con plan de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- No mantener en adecuadas condiciones de limpieza la zona de concesión de hamacas y sombrillas.
- No contar con la hoja de reclamaciones disponible al público
- No exponer las condiciones de uso de las sombrillas y hamacas al público, así como los correspondientes precios del servicio.
- El incumplimiento de las instrucciones técnicas y/o los procedimientos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
- La situación de mobiliario exterior no se ajusta a la aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
- El acopio de materiales en las inmediaciones de la zona de concesión.
- Instalación de obstáculos a la libre circulación de los vientos y de las arenas movidas por éste sin autorización municipal expresa (Ej. cortavientos o elementos vegetales de separación).

**OBSERVACIONES:**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4000203 6P20G-V0BEM-40CW9-C52F9FD623F7EE2D29837D045D94E128A4A58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadanoportal/verificar/Documentos.do?pes\_cot=5&ent\_id=1&idoma=1

DOCUMENTO CONTRATO MAYOR - MEMORIA JUSTIFICATIVA: CONTRATO MAYOR.CONTRATO MAYOR - MEMORIA JUSTIFICATIVA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>6P20G-V0BEM-40CW9</b> Página 4 de 5	FIRMAS 1.- Medio Ambiente. Playas. Técnico de Playas y Residuos. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firma Documento 03/06/2024 14:07	ESTADO <b>FIRMADO</b> 03/06/2024 14:07



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ**  
ÁREA DE MEDIO AMBIENTE  
DELEGACIÓN DE PLAYAS

- Presentar un horario distinto al del resto de los servicios de playas sin autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, o exceder el horario de apertura establecido en la legislación sectorial vigente.
- Presentar el mobiliario y la zona de concesión con un nivel de limpieza inadecuados para mantener las condiciones de ornato de las playas
- La generación de no conformidades en los procesos de auditorías interna y externa del sistema integrado de gestión de las playas de Cádiz.
- Exceder la superficie máxima de ocupación del DPMT o del número máximo de hamacas y sombrillas, en cada zona, en una cuantía inferior al 10%.
- Exceder el período de permanencia del establecimiento en el DPMT, para cada anualidad.
- El uso de la publicidad en el DPMT.
- El abandono de la zona de concesión en un estado inadecuado de limpieza, tras la realización del desmontaje.
- La ausencia de uniformación del personal destinado al servicio.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en los pliegos de este contrato, cuando no constituyan falta muy grave o grave
- El incumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, a los efectos de la seguridad y la vigilancia de la salud de todos los trabajadores, no catalogado como muy grave o grave

Para graduar la gravedad del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, se atenderá a los siguientes criterios:

- Beneficio ilícito obtenido
- Perturbación producida en el servicio
- Daños causados
- Intencionalidad
- Reiteración de faltas
- Perjuicios a terceros

Las infracciones podrán ser objeto de sanción administrativa, gravadas con las siguientes sanciones económicas:

- Faltas Muy Graves: multa desde el 6% hasta un 10% del precio del contrato, entendido éste como el importe de adjudicación
- Faltas Graves: multa desde el 3% hasta un 6% del precio del contrato, entendido éste como el importe de adjudicación
- Faltas Leves: multa de hasta un 3% del precio del contrato, entendido éste como el importe de adjudicación

La satisfacción económica de tales sanciones por parte del adjudicatario, será independiente del resarcimiento de los daños que se pudieran causar a terceras personas, al medio ambiente o a otros bienes materiales.

**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

No se contemplan modificaciones previstas al contrato inicial, en los términos del art. 204 de la LCSP, ya que las especificaciones del servicio quedan claramente definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**OBSERVACIONES:**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4000203 6P20G-V0BEM-40CW9-C52F9FD623F7EE2D9837D045D9AE128A4A58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadanoportal/verificar/Documentos.do?pes\_cot=5&ent\_id=1&idoma=1

DOCUMENTO CONTRATO MAYOR - MEMORIA JUSTIFICATIVA: CONTRATO MAYOR.CONTRATO MAYOR - MEMORIA JUSTIFICATIVA	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>6P20G-V0BEM-40CW9</b> Página 5 de 5	FIRMAS 1.- Medio Ambiente. Playas. Técnico de Playas y Residuos. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firma Documento 03/06/2024 14:07
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 03/06/2024 14:07



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ**  
ÁREA DE MEDIO AMBIENTE  
DELEGACIÓN DE PLAYAS

**SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La supervisión técnica de la correcta ejecución del contrato, respecto a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, recaerá sobre la persona que ostente la Dirección del Área de Medio Ambiente.

Cádiz, a la fecha de la firma electrónica.

**Daniel García Jiménez**  
**Técnico del Área de Medio Ambiente**

**OBSERVACIONES:**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4000203.6P20G-V0BEM-40CW9.C52F9FD629F7EE2D28837D0454D9A4E128A4A58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://portalciudadanocapital/verificarDocumentos.do?pes\\_codigo=5&ent\\_id=1&idioma=1](https://portalciudadanocapital/verificarDocumentos.do?pes_codigo=5&ent_id=1&idioma=1)